

# 1 TARIFA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA EL RUBRO DE LOCALES PERMANENTES

## IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO

### 1.1. DE LA TARIFA

La tarifa obtenida es de periodo mensual y su pago será dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente a la utilización del repertorio musical licenciado siendo responsabilidad de APDAYC emitir la factura dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes. Vencido dicho plazo, el usuario quedará constituido en mora automática, aplicándose los más altos intereses del mercado permitidos legal y legítimamente y que se señalan en la autorización de uso del repertorio APDAYC y/o contrato y/o factura mensual, así también se considerarán los gastos, costas y costos y otros generados por la mora del usuario.

### 1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES PERMANENTES SEGÚN EL NIVEL DE INCIDENCIA MUSICAL

**MÚSICA INDISPENSABLE:** Cuando el uso de la música constituye un factor principal y/o determinante (en la generación de ingresos) en el negocio o actividad principal del usuario.

**MÚSICA NECESARIA:** Cuando el uso de la música constituye un factor equilibrante y/o complementario en el negocio o actividad empresarial del usuario.

**MÚSICA SECUNDARIA:** Cuando el uso de la música constituye un factor secundario o no determinante en el negocio o actividad empresarial del usuario.

### 1.3 TARIFAS PARA USUARIOS DE MÚSICA INDISPENSABLE

#### Metodología

Para obtener la tarifa, para los locales de música indispensable, multiplicar los valores correspondientes a las columnas (a), (b),(c) y (d); cuando el resultado del cálculo de la tarifa sea inferior a las mínimas detalladas en cada clasificación, se considerará como tarifas mínimas establecidas, al pie del rubro de la **tabla 1**

#### LICENCIAS GLOBALES "BLANKET LICENSE"

Una licencia global o "Blanket License" permite al usuario - previo licenciamiento - a utilizar cualquiera de las obras musicales creadas por los diversos autores y compositores del Perú y el Mundo, que forman parte del repertorio que la APDAYC administra y ostenta, y dentro del periodo licenciado.

CLASIFICACIÓN	(A) AFORO DEL LOCAL	(B) COSTO DE ENTRADA MÁS CONSUMO (CEYC)	(C) NRO. DE DÍAS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	(D) FACTOR A %
<p><b>Música Indispensable</b> Ejecutada con medios humanos y/o mecánicos, como por ejemplo: discotecas, salsódromos, karaokes, peñas, academias de baile, buses de diversión con baile o show y restaurantes con show. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa.</p> <p>En las fechas que el cobro de entrada sea superior al cobrado habitualmente, se le aplicará una tarifa diferente, conforme al rubro que corresponda (Bailes - Anexo 4 o Espectáculos - Anexo 9). En estos casos se descontará el pago efectuado como local mensual correspondiente a ese día, el que se calculará dividiendo el pago mensual entre el número de días licenciados.</p>	<p>Según Declaración Jurada del Usuario, la cual podrá ser revisada por la APDAYC, tomando en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nro. de asientos, más pista de baile y áreas comunes en m2.</li> </ul> <p>Nota: se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Una persona por cada asiento y m2 que corresponda a la pista de baile y a áreas comunes.</li> <li>Se tomará el 60% del aforo, considerándose este la suma del Nro. de asientos más los M2 de la pista de baile y áreas comunes.</li> </ul>	<p>(*) Costo de una entrada general (entendiéndose entrada general como la entrada al lugar que tenga mayor capacidad el local) más el costo que represente cualquier otra forma de obtención de ingreso indirecto, sea este el precio de la botella o jarra de cerveza vendida en el local o de cualquier otro licor; es decir, cualquier otro concepto de ingreso sin perjuicio del precio de entrada (**)</p> <p>Nota: (*) En caso no exista cobro de entrada, se utilizará para el cálculo de la tarifa cualquier otra modalidad de ingreso proveniente del costo por acceso al local (pulseras, lista de socios u otros)</p>	<p>Según Declaración Jurada del usuario.</p> <p>Aplicación Mínima 5 días al mes. La Declaración Jurada del usuario podrá ser revisada por la APDAYC.</p>	<p>3% se aplicará a los usuarios que soliciten previamente y por escrito la autorización respectiva.</p> <p>(**) 8% se aplicará a los usuarios que no cuenten con la autorización previa y por escrito del uso del repertorio musical administrado por APDAYC</p>
<p><b>Locales con un aforo menor o igual a 45 clientes medido con la metodología de la columna A</b></p> <p>Tarifa mínima: 10 multiplicado por el valor en (B)</p>				

<p><b>(**)Penalizaciones</b>  La explotación de las obras musicales del repertorio de APDAYC sin la autorización previa y por escrito, así como en consideración al lucro cesante y en virtud al principio de simplificación administrativa, estará sujeta a penalidades. Por ello, en caso de incumplimiento al derecho de autor, el usuario será susceptible de una penalidad consistente en el pago de la tarifa descrita en el presente tarifario considerando el porcentaje de 8% en lugar de 3% como factor de cálculo en la columna D, para el cálculo de la tarifa por aquellos meses devengados en los que hubiere utilizado el repertorio musical sin autorización de la APDAYC.  Si el usuario ha utilizado el repertorio sin autorización y habiendo sido requerido por la APDAYC por la vía de cartas o mediante acciones legales, para el cumplimiento del Derecho de Autor, podrá acogerse al principio de oportunidad, suscribiendo la respectiva transacción o conciliación con la APDAYC y la tarifa a calcular será de un valor para la columna D de 5%.</p>				
---	--	--	--	--

#### 1.4 TARIFA PARA USUARIOS DE MÚSICA NECESARIA

##### Metodología

Para obtener la tarifa, multiplicar el valor porcentual del **VUM** (columna "a" de la tabla) por los valores que correspondan a las columnas **(b), (c), (d) y (e)**; cuando el resultado del cálculo de la tarifa sea inferior a las mínimas detalladas en cada clasificación, se considerará como tarifa las mínimas establecidas, al pie de cada rubro de la tabla.

CLASIFICACIÓN	(A) % VUM VUM 2.50	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA AL MES	(D) CATEGORÍA	(E) MEDIO DE EJECUCIÓN
<p><b>1.4.1 MÚSICA NECESARIA</b>  Ejecutada con medios humanos y/o mecánicos, como por ejemplo en: gimnasios, centros de aeróbicos, cabarets, video pub, pub, night clubs. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa.  La tarifa mínima es:  Con medios humanos: 64 VUM  Con medios mecánicos: 38 VUM</p>	80% VUM	<p>Según Declaración Jurada del usuario</p> <p>Se considera 60% de la capacidad total del local o en su defecto el 80% de la capacidad máxima establecida por INDECI</p>	<p>Según Declaración Jurada del usuario atendiendo al Principio de la Realidad</p> <p>Se aplicará el promedio mensual de música establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas Generales</p>	<p>1ra. 0.30  2da. 0.27  3ra. 0.24  4ta. 0.21  5ta. 0.18</p>	<p>Audio y/o video y/o TV 0.12</p> <p>Humano 0.15</p>

#### 1.5 TARIFA PARA USUARIOS DE MÚSICA SECUNDARIA

##### Metodología

Para obtener la tarifa, multiplicar el valor porcentual del **VUM** (columna "a" de la tabla) por los valores que correspondan a las columnas **(b), (c), (d) y (e)**; cuando el resultado del cálculo de la tarifa sea inferior a las mínimas detalladas en cada clasificación, se considerará como tarifa las mínimas establecidas, al pie de cada rubro de la tabla.

CLASIFICACIÓN	(A) % VUM VUM 2.50	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA AL MES	(D) CATEGORÍA	(E) MEDIO DE EJECUCIÓN
<p><b>1.5.1 MÚSICA SECUNDARIA (1)</b>  Música de ambientación ejecutada con medios mecánicos como por ejemplo en: establecimientos donde se expenden comidas y/o bebidas al público, formen una parte o dependencia de otro establecimiento o sean independientes, establecimientos comerciales, centros comerciales, centros de trabajo, centros de esparcimiento, hoteles (2), hostales y centros de hospedaje, peluquerías, spas, clubes sociales y departamentales, asociaciones, cines (3), lenocinios, centros de masaje, centros asistenciales de salud, bares, cantinas. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa.  La tarifa mínima es: 18 VUM</p>	35% VUM	<p>Según Declaración Jurada del usuario</p> <p>Se considera 60% de la capacidad total del local o en su defecto el 80% de la capacidad máxima establecida por INDECI</p> <p>Aplicar la tabla 1.3 cuando corresponda (Ficha levantamiento de información)</p>	<p>Según Declaración Jurada del usuario atendiendo al Principio de la Realidad</p> <p>Se aplicará el promedio mensual de música establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas Generales</p>	<p>1ra. 0.30  2da. 0.27  3ra. 0.24  4ta. 0.21  5ta. 0.18</p>	<p>Audio y/o video y/o TV 0.10</p>

**IMPORTANTE.-** En cualquier caso de declaración falseada o incumplimiento de lo establecido por INDECI APDAYC podrá notificar a ésta para la multa y la solicitud de retiro de licencia ante el Municipio. Así también, APDAYC podrá cancelar la autorización de uso de su repertorio.

## 1.6 DESCUENTOS PARA USUARIOS DE LOCALES PERMANENTES

### 1.6.1 DESCUENTOS PARA USUARIOS GENERALES

Modalidad	PRONTO PAGO SEMESTRAL	PRONTO PAGO ANUAL
Porcentaje	5%	11%

**Nota:** para usuarios de Música Indispensable solo se aplicará el descuento de pronto pago semestral.

### 1.6.2 DESCUENTOS PARA USUARIOS DE CADENAS

**DEFINICIÓN DE USUARIOS TIPO CADENA:** Empresa que cuenta con cuatro (4) o más establecimientos comerciales, cumpliendo con una de las características siguientes:

- La misma denominación social y el mismo nombre comercial.
- La misma denominación social con diferente nombre comercial.
- Diferente denominación social con el mismo nombre comercial.

### 1.6.3 DESCUENTOS POR NÚMERO DE LOCALES Y PRONTO PAGO

Los usuarios en mérito a la inversión y presencia que tengan en el mercado así como su fiel cumplimiento al Derecho de Autor, podrán acceder a los siguientes descuentos, siempre que los pagos se realicen dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes contados desde la fecha de emisión del comprobante de pago; para el caso de los usuarios de cadena se les otorgará 10 días hábiles adicionales

Nº LOCALES	DESCUENTO TIPO (A)	PRONTO PAGO SEMESTRAL	PRONTO PAGO ANUAL
4 A 16	1%	6%	13%
17 A 24	2%	7%	15%
25 A 32	3%	8%	17%
DE 33 A MÁS	4%	8.5%	18%

### 1.6.4 DESCUENTOS ADICIONALES PARA GRANDES ALMACENES Y TIENDAS POR DEPARTAMENTO EN RELACION AL NUMERO DE LOCALES Y AL GRUPO COMERCIAL AL QUE PERTENECEN

Este descuento será aplicable a los usuarios de cadenas especificados en dicho título en reconocimiento a su crecimiento dentro del mercado al que pertenecen. Asimismo, a las cadenas de un mismo grupo comercial, se les aplicará el porcentaje de la cadena con mayor número de locales.

Nº de locales	Descuentos Tipo (B)
4 a 11	2%
12 a 19	2.5%
20 a 27	3%
28 a 35	3.5%
36 a 43	4%
Más de 43	4.5%

**NOTA :** Estos descuentos solo serán aplicables en la modalidad de pronto pago y cuando todas las empresas de un mismo grupo comercial que usan música cumplen oportunamente con el pago del Derecho de Autor.

## 1.7 MÚSICA SECUNDARIA: MINILOCALES, HOTELES, CINES, MERCADOS POPULARES DE ABASTOS Y OTROS <sup>(4)</sup>

(1) **MÚSICA SECUNDARIA:** Los locales que usen música secundaria y cuyo **aforo sea menor a 10 m<sup>2</sup>**, y que no se encuentren en la primera y segunda categoría (columnas de categorías) la tarifa mínima para estos locales será de 10 VUM, así también los locales que usen música secundaria y cuyo aforo sea menor a 20 m<sup>2</sup> y que no correspondan a la primera o segunda categoría (columna d – categoría) la tarifa no podrá ser mayor a 16 VUM ni menor a 12 VUM.

(2) Para los usuarios clasificados como **hoteles, hostales** y similares, se tomará en cuenta para el cálculo del aforo, un promedio de 1.5 personas por cada habitación en donde se realicen actos de comunicación pública del repertorio protegido.

(3) Se entiende por **cine**, a todos los ambientes que componen la infraestructura necesaria para un local de cine (confitería, salas de espera, cafetería, boletería, etc.). La comunicación pública de obras musicales incluidas en las proyecciones cinematográficas en cada sala, se licencian en los términos del anexo 3.

(4) Otros: Se entiende que se considerará en este rubro aquellas utilidades de la música de APDAYC que se realicen en locales permanentes y que determinen una forma especial de uso, como es el caso de mercados populares de abastos y otros que se tengan a bien incluir en su momento.

Los mercados Populares de Abastos que se reúnen en asociaciones y cooperativas o cualquier agrupación gremial para la suscripción de un convenio con APDAYC para el cumplimiento del derecho de autor, cuyos ingresos que generen por concepto de derecho de autor en virtud al Convenio superen el importe de S/. 84,000.00 soles al año, o que en mérito al Convenio acuerden una tarifa a ser actualizada a largo plazo coadyuvando al desarrollo social y sostenible, mediante la venta de productos de primera necesidad, obtendrán las siguientes condiciones:

1. Se aplicará el 17.5% del VUM
  2. Se aplicará el descuento del 11.68% sobre la tarifa base en virtud al principio de oportunidad.
  3. Se aplicará un descuento de 9.82% por publicidad. (\*)
- (\*) Este descuento procederá cuando el local se encuentre acondicionado para brindar publicidad a través de medios de audio, audiovisuales o menciones en vivo, para tales efectos deberá emitirse como mínimo 4 veces al día.
- Nota: Los beneficios establecidos en los numerales 2) y 3) no son acumulables con ningún otro beneficio previsto en el Anexo I del Tarifario.

## **1.8 EXTENSIÓN DE LICENCIA PARA FECHAS ESPECIALES**

**1.8.1 EXTENSIÓN DE LICENCIAS PARA EVENTOS O FIESTAS PATRIAS (27, 28 Y 29 DE JULIO), 31 DE OCTUBRE Y FIN DE AÑO:** Para las actividades que se organicen en Fiestas Patrias (27, 28 y 29 de Julio), 31 de octubre, el 31 de diciembre y/o el 01 de enero, que difieran de las condiciones autorizadas por APDAYC, el usuario solicitará una autorización adicional según el rubro que corresponda.

**1.8.2** Las licencias otorgadas por APDAYC son de carácter restrictivo, y están en función a la declaración jurada realizada por el usuario en cuanto a la forma de explotación. Un uso distinto, faculta a la APDAYC aplicar la tarifa adicional correspondiente de acuerdo a la modalidad de explotación. Así como los gastos administrativos costos y costas provocados por el uso no autorizado de música administrada por APDAYC.